

EL DERECHO AL TRABAJO DE LAS MUJERES RURALES EN LA FRANJA

**INTEGRANDO EL ENFOQUE DE GÉNERO Y DERECHOS
HUMANOS EN UN CONTEXTO DE MUNDO ÁRABE Y AYUDA
HUMANITARIA**

Institut de Drets Humans de Catalunya

Autor: Alejandro Hernández Pulido

Barcelona, enero 2016

Contingut

Introducció	3
El Enfoque de Género y Basado en Derechos Humanos en el marco del proyecto	5
Configuració jurídica del derecho al trabajo	7
Vulneraciones del derecho al trabajo en la Franja de Gaza	9
Vulneración general	9
Vulneración a les mujeres	10
Vulneración a las mujeres rurales	11
Vulneración a las mujeres que encabezan un hogar	12
Impacto del proyecto sobre otras vulneraciones	12
Violencia	12
Conocimiento y reivindicación de derechos humanos	13
Aplicación de instrumentos	14
Conclusiones	16
Referencias	17

Introducción

La Franja de Gaza es un territorio en conflicto donde se producen violaciones de derechos humanos de una manera generalizada al conjunto de su población. La situación se vio agravada durante verano de 2014 en el marco de la operación "Margen Protector", llevada a cabo por Israel, ocasionando importantes pérdidas de vidas humanas e infraestructuras. Además, la política de bloqueo que Israel lleva a cabo en la Franja afecta gravemente la circulación de bienes y personas, obstaculizando la posibilidad de reconstrucción posterior y atentando contra diferentes derechos que los habitantes de la Franja ven restringidos: el derecho a la libertad de circulación (salir y entrar del propio país), al trabajo, a un nivel de vida adecuado, a una alimentación y vivienda adecuados, a la educación, a la salud, a la vivienda, al saneamiento y al abastecimiento de agua y de electricidad (ILO Regional Office for Arab States, 2015, pp. 1–2). Igualmente, las autoridades locales han impuesto aún más restricciones a los derechos civiles y políticos, incluyendo el derecho a la libertad de circulación, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la libertad de asociación y el derecho de reunión pacífica (Acción Contra el Hambre, 2015, p. 8). Debe destacarse que debido al sistema patriarcal tradicional que domina la sociedad estas restricciones han afectado principalmente a las mujeres, en general, y a aquellas que viven en un contexto rural en particular (Acción Contra el Hambre, 2015, p. 9).

Las mujeres rurales tienen un acceso menor a las infraestructuras y a los servicios que las mujeres urbanas, este hecho limita sus oportunidades de salir de la pobreza. Por otro lado, los estereotipos de género patriarcales identifican y legitiman que las tareas domésticas sean hechas por mujeres, disminuyendo la posibilidad de que las mujeres rurales trabajen fuera de casa (UN Inter-Agency Task Force on Rural Women, 2012, p. 1). No obstante, es importante destacar que un porcentaje elevado de mujeres rurales trabaja en el sector agrícola, aunque, a menudo se trata de trabajos no remunerados en un contexto familiar. Por otra parte, el tipo de reparto que se hace de la herencia de la tierra cultivable es con frecuencia desigual entre hombres y mujeres. Este hecho es algo legitimado mediante la cultura y la tradición ocasionando que las mujeres rurales sean perjudicadas por un sistema que beneficia a sus familiares masculinos y dificulta

que puedan ganarse la vida de una manera autónoma (UN Inter-Agency Task Force on Rural Women, 2012, p. 3).

El contexto de conflicto armado de la Franja de Gaza ocasiona que haya numerosos hogares encabezados por mujeres debido al fallecimiento del marido. En el contexto patriarcal estricto que impera en la región, la marcada desigualdad de género provoca que este grupo de mujeres rurales encuentren extraordinariamente limitada su capacidad para ganarse la vida, ya sea por cuenta propia o ajena (Acción Contra el Hambre, 2015, p. 10). Para evitar estas situaciones de desigualdad, en el marco de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por su acrónimo en inglés) (Art. 11 y Art. 14) y especialmente de las Recomendaciones Generales nº 13 y 16, los Estados deberían desarrollar políticas que permitieran igualar las condiciones laborales entre hombres y mujeres. No obstante, las mujeres rurales de la Franja de Gaza, no tienen garantizado a día de hoy su derecho al trabajo por parte de los titulares de obligaciones en la región (Commission on the Status of Women, 2011, p. 5).

El presente informe sobre el proyecto *Integrando el enfoque de género y derechos humanos en un contexto de mundo árabe y ayuda humanitaria: el Derecho al Trabajo de las mujeres rurales en la Franja* se propone utilizar un Enfoque de Género y Basado en Derechos Humanos (EGyBDH) para recoger aquellos instrumentos de alcance internacional en el campo del derechos humanos de las mujeres rurales en Gaza para evaluar su aplicación sobre el terreno. En primer lugar, se introduce el concepto de EGyBDH en el marco del proyecto así como la configuración jurídica internacional del derecho al trabajo. En segundo lugar, se hace el análisis de las vulneraciones y de los efectos del proyecto sobre el derecho al trabajo en la Franja de Gaza para el colectivo de mujeres rurales encabezando un hogar. Finalmente, se trata la posible aplicación práctica de instrumentos de derechos humanos en el terreno.

El Enfoque de Género y Basado en Derechos Humanos en el marco del proyecto

El EGYBDH tiene un valor añadido en el análisis de la situación ya que hace hincapié en las desigualdades, en general, y en las de género, en particular. De hecho, lo que pone de manifiesto es que las desigualdades están en la base de los problemas de desarrollo. En este sentido, el objetivo de cualquier proyecto hecho con EGYBDH es la reducción de las desigualdades y, consecuentemente, la eliminación de las discriminaciones que las provocan, especialmente las de género (Guillén Lanzarote y Tomàs Llop, 2015, p. 21). Por lo tanto, aplicar el EGYBDH significa hacer 1) un análisis de violaciones de derechos humanos, 2) una identificación de titulares: de derechos, de responsabilidades y de obligaciones y 3) hacer uso de los mecanismos a) de forma pasiva: como fuente de información y legitimación del proyecto y b) en clave activa de acceso: participando en la elaboración de informes en la sombra, por ejemplo.

Así pues, utilizar el EGYBDH supone un cambio de paradigma que "vincula los derechos humanos con los derechos de las mujeres como fundamento, objetivo y herramientas" (Guillén Lanzarote y Tomàs Llop, 2015, p. 21). Esto implica que las actividades del proyecto irán encaminadas al respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres asegurando su participación y empoderamiento para fortalecer sus capacidades de manera que dejen de ser un colectivo vulnerabilizado. Consecuentemente, el EGYBDH prioriza las acciones sobre los colectivos más vulnerabilizados para garantizar la igualdad y la no discriminación en sus derechos humanos. En cuanto a los titulares de obligaciones y responsabilidades, enfatiza la rendición de cuentas utilizando legislación internacional de derechos humanos. Por último, introduce un análisis de género continuo, transversal e integral planteando las desigualdades de género a fin de eliminarlas (Guillén Lanzarote i Tomàs Llop, 2015, pp. 21-23).

El proyecto trata la discriminación respecto del derecho al trabajo sufrida por las mujeres rurales que encabezan un hogar en la Franja de Gaza. En este contexto, es destacable la vulneración general del derecho que se da hacia todos los habitantes

de la Franja, que se ve agravada en el caso de las mujeres y, especialmente, en las que habitan zonas rurales, tomando fuerza aquí el concepto de interseccionalidad del EGyBDH. En consecuencia, el proyecto focaliza su acción en el colectivo de mujeres rurales que encabezan un hogar debido a que son las personas sobre las que recae el mayor peso discriminatorio al encontrarse en medio de la intersección de las características antes mencionadas. Así pues, el proyecto pretende mejorar el derecho al trabajo y, por tanto, las condiciones de vida de uno de los colectivos más vulnerabilizados de entre las mujeres rurales de la Franja de Gaza.

En definitiva, en el marco del proyecto se trata de indicar cuáles son las obligaciones internacionales que los titulares de obligaciones están dejando de cumplir respecto al derecho al trabajo con las mujeres rurales, titulares de estos derechos. Así pues, se establece un vínculo que determina cómo colabora el proyecto a que las participantes de la acción puedan ver mejorado el disfrute de este derecho y de que manera los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos pueden utilizarse con este fin.

Configuración jurídica del derecho al trabajo

Dimensión	Artículos	Contenido
Disponibilidad	CEDAW Art. 11 (a); PIDESC Art. 6.1	Derecho al trabajo general
Accesibilidad	CEDAW Art. 11 (b), (c)	Igualdad y no discriminación
	CEDAW Art. 14.1, 14.2 CEDAW Rec. Gen. 19 (p)	Mujeres rurales Víctimas de violencia
Sostenibilidad	CEDAW 14.2 (e)	Auto-organización de las mujeres rurales
Calidad	CEDAW Art. 11 (d); CEDAW Rec. Gen. 13; PIDESC Art. 7	Igual remuneración por el mismo tipo de trabajo
	CEDAW Art. 11 (e), (f) CEDAW Rec. Gen. 16	Seguridad social, condiciones salubres de trabajo Mujeres rurales que trabajan sin remuneración
Participación	CEDAW Art. 14.2 (a)	Participación de las mujeres rurales en el desarrollo
Aceptabilidad	No hay disposiciones	-

Tabla 1. Configuración jurídica internacional del derecho al trabajo. Elaboración propia.

El derecho al trabajo es un derecho humano que se encuentra recogido en el PIDESC, de manera general, y en la CEDAW, de manera específica, focalizado en las mujeres y en el colectivo de mujeres rurales. En concreto, el derecho al trabajo en términos de disponibilidad está reconocido en CEDAW Art. 11 (a) y en PIDESC Art. 6.1 mediante el cual los Estados Partes se comprometen a garantizar el derecho al trabajo a su ciudadanía.

Ahora bien, es importante destacar que tanto CEDAW como PIDESC reconocen que no hay suficiente con que el derecho esté presente sino que éste debe ser accesible. En este sentido, la no discriminación e igualdad entre hombres y mujeres en el acceso al derecho al trabajo está comprendida en CEDAW Art. 11 (b) y (c). Además, en CEDAW Art. 14.1 y Art. 14.2 se ponen de manifiesto las dificultades añadidas de

acceso que tiene el colectivo de mujeres rurales y se reitera la necesidad de que el derecho al trabajo sea accesible para ellas en las mismas condiciones que para sus conciudadanos masculinos. En cuanto al colectivo de mujeres víctimas de violencia, la CEDAW Rec. Gen. Nº 19 (p) reconoce la situación discriminatoria que sufren estas mujeres en cuanto al acceso al derecho al trabajo. Por lo tanto, insta a los Estados Parte a poner en marcha programas que las capaciten para entrar en el mercado laboral y así lograr un empoderamiento que las haga menos proclives a volver a sufrir violencia.

Por otra parte, la CEDAW también reconoce la dimensión de sostenibilidad del derecho al trabajo para el colectivo de mujeres rurales. Así pues, la participación de las mujeres rurales en la planificación e implementación de planes de desarrollo se hace necesaria para garantizar la sostenibilidad en el largo plazo de proyectos sensibles a sus necesidades como colectivo vulnerabilizado y con el objetivo de que deje de serlo. En este sentido, CEDAW Art. 14.2 (a) y (e) recogen el derecho de las mujeres rurales a participar activamente en el desarrollo y el derecho a auto organizarse en grupos y cooperativas autosuficientes para tener igual acceso a las mismas oportunidades económicas que los hombres.

Por último, es necesario que el derecho al trabajo tenga garantizada la dimensión de calidad. De hecho, ésta se encuentra recogida tanto en la CEDAW como en el PIDESC. En primer lugar, el derecho a tener una misma remuneración por igual trabajo realizado sin discriminación por razones de género está contemplado en CEDAW 11 (d), CEDAW Rec. Gen. Nº 13 y en PIDESC Art. 7. En segundo lugar, la protección laboral en términos de seguridad social y condiciones laborales salubres está incluido en CEDAW Art. 11 (e) y (f). En tercer lugar, debe destacarse que CEDAW Rec. Gen. Nº 16 enfatiza en la especificidad de las mujeres rurales que trabajan sin remuneración e insta a los Estados Parte a garantizar que las mujeres trabajadoras tengan garantizado el pago de su trabajo y unos mínimos beneficios de seguridad social.

En conclusión, el derecho al trabajo se encuentra ampliamente recogido en diferentes artículos y Recomendaciones Generales de CEDAW y PIDESC, tanto de

manera general como específicamente considerando el colectivo de mujeres rurales. Así pues, en el marco del proyecto la próxima sección analiza las vulneraciones al derecho al trabajo en la Franja de Gaza para establecer cómo está influyendo en la garantía de este derecho en la región.

Vulneraciones del derecho al trabajo en la Franja de Gaza

Vulneración general

Toda la población de la Franja de Gaza sufre una vulneración del derecho al trabajo en términos de disponibilidad. La explicación a esta situación hay que buscarla en el bloqueo israelí que vive la Franja, agravado tras el conflicto armado con Israel del verano de 2014. De hecho, es algo que se hace patente echando un vistazo a los datos del paro en la región de los últimos dos años, en este sentido, el nivel de paro general durante el 2013 fue del 33% mientras que en 2014 subió hasta el 44% (ILO Regional Office for Arab States, 2015, p. 3). Por otra parte, la tasa de paro juvenil antes del conflicto era del 57% mientras que en 2014 este porcentaje había subido en un 11%, hasta el 68% (ILO Regional Office for Arab States, 2015, p. 7), estas tasas son las más altas del mundo y representan un desafortunado récord histórico para Gaza (ILO Regional Office for Arab States, 2015, p. 1). Así pues, se hace evidente que a nivel general no se está garantizando el derecho al trabajo y, por lo tanto, se produce una vulneración de CEDAW / Art. 11 (a)¹ y PIDESC / Art. 6.1².

¹ "El derecho al trabajo como un derecho inalienable al ser humano" (United Nations General Assembly, 1979).

² "Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho al trabajo, que incluye el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomará las medidas adecuadas para garantizar este derecho" (United Nations, 1966).

Vulneración a las mujeres

PARO			
AÑO	General	Masculino	Femenino
2013	33%	28%	53%
2014	44%	40%	57%

Tabla 1. Elaboración propia. Fuente: ILO Regional Office for Arab States. (2015). *Labour Market Conditions in Gaza, 2013-2014: A Briefing Note*.

Es importante destacar que la situación de vulneración se encuentra agravada en cuanto a la situación de las mujeres. De hecho, los datos de paro femenino muestran que hombres y mujeres tienen oportunidades de empleo diferentes. En cuanto a la situación masculina, un 68% de hombres forman parte de la población activa de los cuales un 40% se encuentra en situación de desempleo. Sin embargo, aunque las cifras son dramáticas, aún lo son más por lo que respecta a la población femenina. Así pues, conviene poner de manifiesto que sólo el 20% de las mujeres forman parte de la población activa y que, de éstas, un 57% se encuentra en situación de desempleo (ILO Regional Office for Arab States, 2015, p. 6). Por lo tanto, las cifras ponen de manifiesto la discriminación sufrida por el colectivo femenino y representa una vulneración en términos de accesibilidad de las mujeres al mundo laboral de la Franja de Gaza. Desgraciadamente, la igualdad con sus conciudadanos masculinos es algo todavía lejano, lo que supone una vulneración de CEDAW/Art. 11 (b)³ y PIDESC/Art. 6.2⁴.

Por otro lado, el contexto social y cultural patriarcal de la Franja de Gaza legitima la atribución de deberes y responsabilidades de una manera desigual entre hombres y mujeres (Acción Contra el Hambre, 2015, p. 9). Esta situación muestra un problema de aceptabilidad del derecho al trabajo a nivel social, impidiendo, por un lado, la incorporación femenina al mercado laboral local y, por otro, en caso de

³ "El derecho a tener las mismas oportunidades laborales, incluyendo la utilización de los mismos criterios de selección en materia laboral" (United Nations General Assembly, 1979).

⁴ "Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Parte en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho (derecho al trabajo), se incluyen los programas, políticas y técnicas para conseguir un desarrollo económico, social y cultural estable y una ocupación plena y productiva en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona" (United Nations, 1966).

incorporarse, limitando la libre elección de profesión y empleo, vulnerando CEDAW/Art. 11 (c)⁵.

Además, las mujeres trabajadoras sufren una discriminación por razón de género respecto a la remuneración por su trabajo. De hecho, la brecha salarial entre hombres y mujeres en Territorio Palestino Ocupado, es de un 30% por el mismo trabajo realizado (UNRWA-Comité Español y Pérez, 2012, p. 14). Este hecho es una vulneración en términos de calidad y atenta contra el derecho a tener una misma remuneración recogido en CEDAW Art. 11 (d)⁶, en CEDAW Rec. Gen. N° 13 (3)⁷ y en PIDESC Art. 7 (a) i (i)⁸.

Vulneración a las mujeres rurales

La situación se hace aún más complicada en el contexto de la sociedad rural de Gaza, debido a que la mujer tiene un estatus inferior al del hombre, algo que también se hace patente en la dimensión laboral. Así pues, las mujeres están expuestas a la discriminación de género en el acceso a los recursos y en la participación en las actividades económicas, ya que son menos visibles a nivel social y tienen, por lo tanto, menos opciones laborales que los hombres (Acción Contra el Hambre, 2015, p. 9). El hecho de trabajar sin remuneración representa sin duda una explotación y atenta contra la dimensión de calidad del derecho al trabajo presente en CEDAW Art. 11 (e)⁹ i (f)¹⁰ y CEDAW Rec. Gen. N° 16 (c)¹¹. El proyecto pretende revertir esta situación convirtiendo el trabajo no remunerado ya realizado por mujeres y niñas en fuente de ingresos sostenibles.

⁵ "El derecho a elegir libremente tanto profesión como empleo (...)" (United Nations General Assembly, 1979).

⁶ "El derecho a tener una misma remuneración, incluyendo los beneficios (...)" (United Nations General Assembly, 1979).

⁷ "(Los Estados Parte) deben crear mecanismos de implementación y fomentar los esfuerzos de las partes para llegar a convenios colectivos que garanticen la aplicación del principio de igualdad de remuneración por el mismo tipo de trabajo" (CEDAW, 1989).

⁸ "Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a gozar de condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo que aseguren en especial: (a) Una remuneración que proporcione a todas las personas trabajadoras, como mínimo: (i) Un sueldo equitativo y igual por un trabajo de igual valor, sin distinciones de ningún tipo, en particular, que las mujeres tengan garantizadas unas condiciones de trabajo que no sean inferiores a las de los hombres, con igual sueldo por el mismo tipo de trabajo (United Nations, 1966).

⁹ "El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas" (United Nations General Assembly, 1979).

¹⁰ "El derecho a la protección de la salud y la seguridad de las condiciones laborales, incluida la salvaguardia de la función de la reproducción" (United Nations General Assembly, 1979).

¹¹ "Los Estados Parte adoptarán las medidas necesarias para garantizar el pago, la seguridad social y las prestaciones sociales a las mujeres que trabajan sin percibir estas prestaciones en empresas de que son propiedad de un familiar" (CEDAW, 1991).

Vulneración a las mujeres que encabezan un hogar

Otro problema a destacar es el de pobreza e inseguridad alimentaria al que se enfrentan los hogares encabezados por mujeres. En un marco de conflicto armado en una sociedad patriarcal como el de la Franja de Gaza, las mujeres viudas o abandonadas por sus maridos han pasado a convertirse en el sostén de su familia. No obstante, debido a la falta de educación y falta de habilidades laborales específicas, es muy difícil que puedan acceder al mercado laboral en igualdad de condiciones (Acción Contra el Hambre, 2015, p. 9). Por lo tanto, al problema de accesibilidad se adiciona otro de aceptabilidad, provocando una discriminación que finalmente ocasiona la expulsión de este colectivo del mercado laboral de la Franja de Gaza. Todo ello provoca que los hogares encabezados por mujeres sean particularmente dependientes de la ayuda humanitaria, además en el 55% de estas familias hay inseguridad alimentaria. (PCBS, FAO, UNRWA i WFP, 2012, p. 32).

El objetivo principal del proyecto es mejorar el acceso al derecho al trabajo de las 20 familias participantes en la comunidad rural de Alswarha. Se trata de una medida proactiva para asegurar el bienestar de las mujeres rurales que encabezan un hogar y sus familias mediante el establecimiento de una fuente sostenible de ingresos mediante el autoempleo, colaborando al cumplimiento de CEDAW/Art. 2 (e) ¹². De esta manera la acción incide activamente en las dimensiones de accesibilidad, aceptabilidad y calidad del derecho al trabajo.

Impacto del proyecto sobre otras vulneraciones

Violencia

En el contexto de la Franja de Gaza, mujeres y niñas se enfrentan a una discriminación institucional, legal y social muy arraigada. A causa de la falta de ingresos, las mujeres son más vulnerables y a menudo víctimas de violencia doméstica por parte de sus maridos y parientes masculinos (UN Inter-Agency Task Force on Rural Women, 2012, p. 5). De hecho, el número de incidentes de violencia

¹² (Las mujeres tienen derecho a) "...auto organizarse en grupos y cooperativas autosuficientes para conseguir igualdad de acceso a oportunidades económicas mediante el empleo o el autoempleo " (United Nations General Assembly, 1979).

contra las mujeres, incluidos los actos de feminicidio, se encuentran lamentablemente en aumento (Al-Haq, 2014).

Uno de los objetivos del proyecto es el empoderamiento de las mujeres mediante el trabajo remunerado. De esta manera se crean oportunidades sostenibles para las mujeres de manera que aumente su autonomía económica, algo que reducirá la posibilidad de que sean víctimas de violencia doméstica. Se prevé que las mujeres estarán menos expuestas a la violencia doméstica y a los problemas psicológicos relacionados con la pobreza, ya que aportarán una fuente sostenible de ingresos que cubrirá las necesidades básicas de sus familias. Por lo tanto, ayuda a cumplir con la CEDAW Rec. Gen. n^o 19 (p) ¹³.

Conocimiento y reivindicación de derechos humanos

Otro de los objetivos del proyecto es incorporar el EGyBDH en una acción de fomento del derecho al trabajo en un contexto de crisis humanitaria. De este modo, se pretende que las mujeres objetivo sean conscientes de los vínculos entre el disfrute de sus derechos, la seguridad alimentaria y el desarrollo de los medios de vida. Así pues, el proyecto prevé que las mujeres titulares de derechos aumenten sus conocimientos sobre éstos mediante la participación en formaciones con especial énfasis en las mujeres rurales.

La acción contempla un horizonte de largo plazo debido a que se prevé que la transferencia de conocimiento sobre derechos de las mujeres se haga también hacia los titulares de responsabilidades y de obligaciones, del socio local, de la municipalidad local y los líderes comunitarios. En este sentido, se prevé que los actores continuarán trabajando para dar respuesta a los derechos de las mujeres y para transmitir el mensaje de la igualdad de género, reducir los estereotipos de género y asegurar actitudes positivas que conllevarían un cambio absoluto.

Por lo tanto, el proyecto pone atención en el rendimiento de cuentas de los titulares de obligaciones. De hecho, la formación en derechos humanos conlleva un

¹³ "Las medidas para proteger de la violencia a las mujeres deben incluir la capacitación y oportunidades de empleo y el seguimiento de las condiciones de empleo de las trabajadoras domésticas" (CEDAW, 1992).

empoderamiento de las mujeres participantes que quedarán capacitadas sobre los mecanismos de garantía de sus derechos. En este sentido, la formación hará que las mujeres objetivo sean capaces de reconocerse como titulares de derechos y también reconocer los titulares de obligaciones y los mecanismos para reclamarlos.

Finalmente, otro objetivo del proyecto es promover una participación más igualitaria de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad. Así pues, las mujeres empoderadas no estarán aisladas por las normas sociales y podrán acceder a los servicios de salud y los centros sociales de la comunidad, enviar a sus descendientes a las escuelas, y participar con igualdad en todos los ámbitos de los procesos de toma de decisiones. La actividad también conllevará cambios en las actitudes sociales en favor de las mujeres para asegurar que sus voces son escuchadas y tomadas en consideración. Éste, representa un objetivo a largo plazo que ampliará las capacidades de las mujeres para reclamar sus derechos, reducirá el grado de vulnerabilidad y por lo tanto el riesgo de que sus derechos se vean vulnerados. De esta manera el proyecto garantizaría el cumplimiento de CEDAW Art. 14. 2 (a) ¹⁴.

Aplicación de instrumentos

El EGYBDH tiene como objetivo a largo plazo que la sociedad se transforme de manera que se eliminen las desigualdades que están en la base de la falta de garantía de los derechos. Para hacerlo se plantea el uso de los mecanismos de protección internacional de derechos humanos en dos sentidos. Por un lado, el sistema representa una fuente de información y legitimación para el proyecto y, por otro, se puede acceder mediante la participación en los mecanismos de control que tienen los comités elaborando informes en la sombra, por ejemplo.

En cuanto al marco de la CEDAW las observaciones finales hechas al titular de obligaciones en el Territorio Palestino Ocupado: el Estado de Israel en el último examen sobre este instrumento, en el 2011, proveen una valiosa información. En primer lugar, en los párrafos 12 y 13 se recuerda a Israel la obligación de

¹⁴ Las mujeres rurales tienen derecho a "participar en la elaboración e implementación de planes de desarrollo en todos los niveles" (United Nations General Assembly, 1979).

aplicabilidad de la CEDAW en el territorio que ocupa (en el marco del proyecto, la Franja de Gaza) e insta a que cumpla con sus obligaciones internacionales con las mujeres que habitan Territorio Ocupado y a la inclusión en próximos informes de la situación de éstas. Igualmente, en el párrafo 17 (d) recuerda la obligación del Estado de proveer información sobre sus derechos a las mujeres del Territorio Palestino Ocupado, algo que hasta ahora no ha estado haciendo. Además, el párrafo 27 (b) insta, entre otros, a garantizar el derecho al trabajo de las mujeres palestinas. Igualmente, el párrafo 37 (a) advierte de la necesidad de mejorar la calidad del trabajo para las mujeres mediante la implementación de la legislación laboral en materia de igualdad de acceso y de remuneración (CEDAW, 2011).

Es importante destacar que en 2012 Palestina fue reconocida por Naciones Unidas como Estado observador. Este reconocimiento le ha comportado que pueda ratificar tratados internacionales, de hecho desde abril de 2014 ha ratificado la CEDAW. Si, en principio, esto la haría titular de obligaciones respecto a la garantía del derecho al trabajo sobre la población que habita en el Territorio Palestino Ocupado, es importante destacar la total desconexión que se da entre Cisjordania y la Franja de Gaza. De hecho, puede decirse que ambos territorios representan dos realidades diferentes con dos gobiernos: Autoridad Nacional Palestina y Hamas que no cuentan con la misma legitimación internacional. De hecho, Hamas no está reconocido internacionalmente como gobierno legítimo de la Franja de Gaza y este hecho conlleva que sea más complicado pedir el cumplimiento de obligaciones internacionales sobre el territorio que gobierna de facto. Así pues, el titular de obligaciones internacionales sobre el territorio de la Franja de Gaza sigue siendo Israel.

En cuanto a la parte de acceso, se realiza la capacitación de las participantes del proyecto, titulares de derechos, a fin de que conozcan y puedan reclamar sus derechos ante los mecanismos de protección internacionales. Igualmente ante la próxima revisión de la CEDAW en Palestina, permitirá aportar información recogida en el terreno al proceso de informe a la sombra, que encabeza UN Women.

Conclusiones

Utilizar el EGyBDH en la acción humanitaria es un gran desafío puesto que cuestiona algunos de los principios básicos de este tipo de cooperación, como el principio de neutralidad. Además, se añade un grado de complejidad en el procedimiento, ya que requiere un cierto conocimiento de los sistemas de derechos humanos con los que las organizaciones humanitarias no están normalmente familiarizadas.

A estas limitaciones generales hay que añadir el contexto especial del Territorio Palestino Ocupado y, en particular, de Gaza. Uno de los pilares básicos del EGyBDH es la identificación de los titulares de obligaciones para insistir y reforzar el papel de las autoridades como garantes de derechos. Pero en el contexto de la Franja de Gaza, esta identificación no siempre es obvia ya que al menos tres actores diferentes se superponen: el Estado de Israel, la Autoridad Palestina y Hamas. No es la intención de este proyecto determinar únicamente estas obligaciones, sino mostrar a los titulares de derechos que éstas existen y que tienen que construir sus propios procesos de reclamación. Es decir, el proyecto debe capacitar y formar en este sentido.

A pesar de estas dificultades, el uso y aplicación del EGyBDH abre la posibilidad para la legitimación de la acción humanitaria en base a normas internacionalmente aceptadas y elimina, por lo tanto, el posible sesgo político o ideológico. También proporciona a las organizaciones humanitarias nuevas herramientas de trabajo, como la propuesta de este proyecto: participar en un informe en la sombra al Comité de la CEDAW.

Referencias

- Acción Contra el Hambre. (2015). *Integrant l'enfocament de gènere i drets humans en un context de món àrab i ajut humanitari: el Dret al Treball de les dones rurals a la Franja*. Barcelona.
- Al-Haq. (2014). Al-Haq Urges the Palestinian Authority to Ensure Equality for Women. Retrieved January 8, 2016, from <http://www.alhaq.org/advocacy/topics/palestinian-violations/786-al-haq-urges-the-palestinian-authority-to-ensure-equality-for-women>
- CEDAW. General recommendation No. 13: Equal remuneration for work of equal value (1989).
- CEDAW. General recommendation No. 16: Unpaid women workers in rural and urban family enterprises (1991).
- CEDAW. General Recommendation No. 19: Violence against women (1992).
- CEDAW. (2011). *CEDAW/C/ISR/CO/5*.
- Commission on the Status of Women. (2011). *Results of the forty-ninth and fiftieth sessions of the CEDAW*.
- Guillén Lanzarote, A., & Tomàs Llop, S. (2015). *Gender and Human Rights Based Approach (G & HRBA)*. Barcelona.
- ILO Regional Office for Arab States. (2015). *Labour Market Conditions in Gaza, 2013-2014: A Briefing Note*. Beirut.
- PCBS, FAO, UNRWA, & WFP. (2012). *Socio-Economic & Food Security Survey. West Bank and Gaza Strip, Palestine*.
- UN Inter-Agency Task Force on Rural Women. (2012). *Rural Women and the Millennium Development Goals*. Retrieved from http://www.empowerwomen.org/en/~/_documents/2014/01/31/21/42/rural-women-and-the-millennium-development-goals
- United Nations. International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights (1966). United Nations General Assembly. <http://doi.org/10.1177/096701067700800312>
- United Nations General Assembly. Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women (1979). New York.
- UNRWA-Comité Español, & Pérez, S. (2012). *Las mujeres de Palestina*. Madrid.